



MVOTMA

Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

Exp. 2019/018137

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

R.M. 307/2020

Montevideo, 19 FEB. 2020

VISTO: la comunicación realizada por HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., R.U.T.: 210705910016, respecto a su proyecto de extracción de minerales para obra pública, ubicada en padrón N° 15.373 de la 9° Sección Catastral del departamento de Tacuarembó (Exp. 2019/14000/018137);

RESULTANDO: I) que dicha comunicación fue realizada con fecha 22 de noviembre de 2019, proponiendo la clasificación del proyecto en la categoría "A", prevista en el literal "a" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005);

II) que durante la tramitación del presente expediente, la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales realizó una solicitud de información complementaria el día 2 de diciembre de 2019, notificada el día 5 de diciembre de 2019, la que fue contestada por la interesada el día 17 de diciembre de 2019;

III) que según surge del informe de la División Evaluación de Impacto Ambiental y Licencias Ambientales, de 27 de diciembre de 2019, y del certificado de clasificación, de la misma fecha, el proyecto fue clasificado en la categoría "A", correspondiente a "actividades, construcciones u obras, cuya ejecución sólo presentaría impactos ambientales negativos no significativos, dentro de lo tolerado y previsto por las normas vigentes";

CONSIDERANDO: I) que dada la categoría en la que se clasificó el proyecto, corresponde otorgar la Autorización Ambiental Previa,

según lo dispuesto por el artículo 8º del reglamento, sujeto a las condiciones que se dirán;

II) que tratándose de un proyecto minero, sin obra civil ni fase de implantación diferenciada, habrá de otorgarse igualmente la Autorización Ambiental de Operación (artículos 23 y 24 del reglamento);

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley N° 16.466 de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005;

LA MINISTRA DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa y Autorización Ambiental de Operación a HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., R.U.T.: 210705910016, para extracción de minerales (basalto meteorizado y triturado) para obra pública, en el padrón N° 15.373 de la 9º Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.-

2º.- Las autorizaciones referidas en el numeral anterior se conceden sujetas al estricto cumplimiento de los compromisos emergentes de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

a) Toda modificación significativa al proyecto deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por escrito, para su análisis y eventual aprobación previa.

b) El proponente contará con un plazo de 2 (dos) años, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, para iniciar la ejecución del proyecto. De no iniciarse el mismo dentro de dicho plazo, la presente autorización quedará sin efecto.

c) El titular del proyecto deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, con antelación suficiente, la fecha del inicio y finalización de la ejecución del proyecto.



MVOTMA

Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

d) Toda vez que se realice trasiego de combustibles, lubricantes y líquidos hidráulicos en el área de trabajo se deberán colocar materiales absorbentes de hidrocarburos, cubriendo la superficie del suelo en el sitio de operación.

e) Se deberá mantener humectadas las superficies de circulación en todo momento que sea necesario, de tal manera que se evite la suspensión de polvo.

f) En caso que se generen residuos Categoría I, según lo establecido en el Decreto N° 182/013 de 20 de junio de 2013, ya sean éstos sólidos o líquidos, deberán ser almacenados transitoriamente en recipientes cerrados y dispuestos por un gestor autorizado. El mismo procedimiento deberá ser seguido para el caso de los residuos contaminados con hidrocarburos y oleohidráulicos.

g) Dentro del plazo de 30 (treinta) días de finalizada la ejecución del proyecto, el titular deberá presentar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, un informe de cierre del trabajo desarrollado, que verifique el cumplimiento de los planes de gestión ambiental de operación y de fase de clausura.-

3°.- La Autorización Ambiental de Operación se concede por el plazo de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir del día hábil siguiente al inicio de la ejecución del proyecto, y para un volumen de extracción de hasta 126.000 m³ (ciento veintiséis mil metros cúbicos) de minerales medido en banco en una superficie afecta de 5,7 ha. (Cinco hectáreas con siete mil metros).-

4°.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos de terceros que pudieran corresponder.-

5º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación de la interesada. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente a la Dirección Nacional de Minería y Geología y a la Intendencia de Tacuarembó.-



Ana Eneida de León
Ministra de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente